DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

| | |
|---|---|
| DEMANDA: | EJECUTIVO SINGTULAR |
| RADICACION: | 2000140030022021 – 00116 – 00 |
| DEMANDANTE: | BANCO COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO: | HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE |

De conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demando HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.437.647, en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTA Y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC. S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHICHA S.A, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SERFINANZA, de la ciudad de Valledupar: Limítese este embargo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS ($67.776.341.11). Ofíciese a las entidades bancarias y financieras antes mencionadas, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ
Juez.